Trámite

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SOBRE PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD

Descripción

Procedimiento Administrativo mediante el cual puede declararse vía administrativa, la filiación existente entre el presunto padre y un menor.

Dependencia/Entidad/Organismos Autónomos

Secretaría General de Gobierno / Oficialías del Registro Civil

Tipo de Trámite	Clasificación	Impacto
Beneficio o Servicio	Legal	Ciudadanía, Servidor Público

Domicilio

Municipio	Dirección/Fax
Abasolo	Calle Zaragoza entre Benito Sierra y López Mateos S.N. C.P. 87760

Información de Contacto

Área	Responsable / Teléfonos/Fax	email	Horario de Atención
Oficialía del Registro Civil en Abasolo.	Oficial del Registro Civil en Abasolo. 835-335-0685	registrocivil.abasolo@tamaulipas.gob.mx	Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Requisitos

Usuario	Costo	Requisitos
Personas físicas	Gratuito	Que el menor haya nacido en el Estado de Tamaulipas. Que el menor tenga máximo un año de edad a partir del nacimiento. Que el menor no haya sido reconocido por el presunto padre o por persona distinta. Que el menor aunque haya sido registrado únicamente por la madre, no rebase el año de edad. Que el futuro reconocido no sea mayor de edad. Que el Presunto Padre radique en alguno de los Municipios del Estado de Tamaulipas.

Formas de Pago	Efectivo, pago en Línea
Comprobante a Obtener	Acta de Nacimiento.
Medios de presentación	Otro Medio: (Sistema interno de Registro Civil.)
Tiempo de respuesta	43 días hábiles.
Vigencia	6 meses
Dirigido a	Ciudadanía, Servidor Público

Proceso del Trámite

Núm.	Actividad	Área	Tiempo
1	La madre si al efectuar el registro de un menor habido fuera de matrimonio en los plazos que establece la Ley ante la Oficialía del Registro Civil que corresponda y presuma el no reconocimiento del padre, podrá solicitar se inicie el Procedimiento Administrativo sobre Presunción de Paternidad.	Oficialía de Registro Civil correspondiente.	15 minutos.
2	Una vez analizada la documentación y si cumple con los requisitos exigidos por la Ley de Paternidad Responsable y Código Civil para el registro de un nacimiento, la madre se dirigirá al área de caja a fin de ingresar el trámite, el registro de nacimiento es gratuito.	Caja de la Oficialía del Registro Civil que corresponda.	15 minutos.

3	En el acto, el menor se inscribirá solo con los apellidos de la madre, dando inicio al procedimiento respectivo, llenando los formatos proporcionados por la Oficialía del Registro Civil y se asentará en el registro de nacimiento, una anotación que indique el inicio del Procedimiento, la que además de firmarla el Oficial del Registro Civil, lo hará también la madre e indicará el nombre, domicilio y cualquier otro dato adicional que contribuya a la identificación del presunto padre.	Oficialía del Registro Civil correspondiente.	30 minutos.
4	Notificado plenamente el inicio del Procedimiento al presunto padre, éste tendrá diez días hábiles para expresar ante el Oficial respectivo lo que a su derecho corresponda.	Oficialía de Registro Civil correspondiente.	10 días.
5	Si el presunto padre acepta o no manifiesta oposición dentro del término legal respecto a la paternidad que se le atribuye, dará lugar al reconocimiento administrativo de la filiación, asentándose dicha circunstancia en el Acta.	Oficialía de Registro Civil correspondiente.	20 minutos
6	Si el presunto padre se opone al Procedimiento, el Oficial del Registro Civil solicitará a la Procuraduría General de Justicia del Estado, programe una cita a la madre, a la niña o niño y al presunto padre para que les sea practicado un estudio de marcadores genéticos (ADN).	No compete a Registro Civil.	15 días hábiles o más si se presenta alguna complicación.
7	Una vez recibido el informe de la prueba de marcadores genéticos por parte de la Autoridad correspondiente, se resolverá según el resultado de la prueba lo conducente, y se efectuará la anotación respectiva en el registro de nacimiento.	Oficialía correspondiente al Registro Civil.	15 días hábiles o más si se presenta alguna complicación.
8	Sea que se declare la procedencia o improcedencia del Procedimiento y efectuada la anotación correspondiente en el registro de nacimiento, los interesados podrán tramitar el Acta de Nacimiento, previo pago de derechos, 1 U.M.A., equivalente a $105.00.	Caja y Oficialía correspondiente del Registro Civil	30 minutos.

Fundamento Jurídico

Fundamento Jurídico

Artículos 299, 299 Bis, 299 Ter, 299 Quater y 299 Quinquies del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12 de la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Tamaulipas.

Justificación Legal del Cobro

Art. 62 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Lineamientos

Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Ley de Paternidad Responsable del Estado de Tamaulipas.

Criterios de Resolución

El Procedimiento Administrativo sobre Presunción de Paternidad no causa derechos, sólo se cubrirá el costo del Acta, 1 U.M.A, equivalente a $75.00. El Procedimiento Administrativo sobre Presunción de Paternidad debe promoverse en el Municipio del Estado de Tamaulipas donde radique el presunto padre. Se dará inicio al Procedimiento Administrativo de Presunción de Paternidad dentro de un año de nacido el menor. Si en un lapso de cincuenta días la parte interesada, sin causa que se estime justificada, no se presenta a dar seguimiento a su petición, la solicitud quedará sin efecto, perdiendo además la madre la posibilidad de volver a intentar por esta vía el reconocimiento de su hijo, archivándose consecuentemente el expediente. El tiempo de resolución dependerá de la complejidad del caso, puesto que se desarrolla el procedimiento establecido en la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Tamaulipas, en relación con lo ordenado en el Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Preguntas Frecuentes

Número	Pregunta
1	**Si vivo actualmente en el Estado de Tamaulipas, pero mi hijo nació en otra Entidad Federativa ¿puedo iniciar el Procedimiento Administrativo sobre Presunción de Paternidad?** No, conforme lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Tamaulipas, sólo aplica para las y los menores cuyo alumbramiento haya ocurrido en territorio del Estado de Tamaulipas y se registre en cualquiera de las Oficialías del Registro Civil en el Estado.
2	**Si soy madre menor de edad ¿puedo solicitar el inicio del Procedimiento?** Podrán solicitarlo en su representación, sus padres o su representante legítimo.
3	**Si el presunto padre radica en otra Entidad Federativa ¿puedo solicitar el Procedimiento?** No, únicamente podrá solicitarse si el presunto padre radica en el Estado de Tamaulipas, y en el territorio de la Oficialía donde se pretenda el registro mediante el Procedimiento Administrativo.

Casos en los que Debe o Puede realizarse el Trámite.

Este trámite administrativo deberá realizarse con la finalidad de acreditar la filiación entre el presunto padre y el menor, cuando el menor haya sido registrado solamente por su madre.

Objetivo que se busca en caso de requerir Inspección o Verificación.

Solamente se notifica al presunto padre para que comparezca ante las autoridades competentes a fin de realizarle los exámenes de consanguinidad, para acreditar su parentesco.

Información a Conservar para Fines de Acreditación, Inspección o Verificación.

Se deberá conservar el acta que le sea expedida.

Notas:

La información contenida en esta Ficha Técnica es responsabilidad de la Dependencia o Entidad indicada. La impresión de este documento no genera derechos ni prerrogativas al portador por parte del Estado y se extiende sólo con fines informativos.

Ultima actualización: 20 de Noviembre 2025